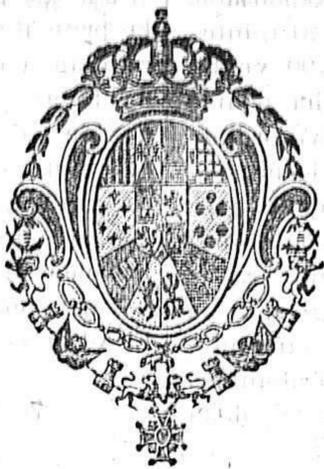


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 16 de Febrero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 368.

#### Sección de Fomento.—Aguas.

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Mercedes Ferré, Superiora del Colegio de Srás. Hermanas Hijas de la Caridad de Espluga de Francolí, se ha solicitado aumentar el caudal de aguas de su propiedad con destino al consumo del vecindario del mismo pueblo, hasta diez litros por segundo derivados de la zona que determina el Torrente de las Cent-Fonts y sus laderas ó vertientes que á él afluyen, en el término municipal de dicha villa, á cuyo efecto se proyecta recogerlas por medio de una tajea emplazada ó 60 metros antes de la bifurcación de dicho Torrente de las Cent-Fonts y el de la Trinidad en terrenos de dicho Torrente y de Don José Salvadí.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que en el término de treinta días puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho á oponerse, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Tarragona 18 Febrero de 1887.—  
Vicente López Puigcerver.

Núm. 269.

#### Sección de Fomento.—Montes.

El Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley

de Montes vigente, prescribe no se ejecuten en los públicos otros aprovechamientos, que los consignados y aprobados en el Plan para el año forestal correspondiente.

El mismo Reglamento y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 previenen también que los Ayuntamientos manifiesten la cantidad y valor de los productos de cada clase que en su concepto consideren necesarios y posibles obtener de sus respectivos montes, á fin de que el Distrito forestal pueda conocer las necesidades de los pueblos y del consumo, al formar el Plan de aprovechamientos, y atender á satisfacerlas en cuanto lo permitan la conservación y fomento de los respectivos montes.

En su virtud, debiendo redactarse el Plan para el año forestal de 1887 al 88 durante el próximo mes de Abril, y remitirse á la resolución Superior el último día del mismo mes, espero que todos los Ayuntamientos poseedores de montes públicos formulen y remitan al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, antes del 1.º de Abril próximo, las propuestas de los aprovechamientos, que interesen realizar en los suyos respectivos, durante el expresado año, teniendo muy en cuenta al formularlas lo que dispone respecto al aprovechamiento de pastos, el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, publicado en el *Boletín oficial* del 27 del mismo mes.

Tarragona 18 de Febrero de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Go-

bernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montoro, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril del corriente año celebró el Ayuntamiento de Villa del Río una sesión, en la que el Alcalde manifestó que ya constaba á los Concejales que D. Pedro Prats y González adeudaba á los fondos municipales, de los que había sido Depositario, la cantidad de 2.984 pesetas, procedentes, según decía el interesado, de gastos hechos de orden de los Alcaldes y de dietas devengadas por los Delegados para formar las cuentas del Municipio, y que para hacer efectiva la deuda se había visto precisado á emplear el procedimiento de apremio contra Prats González, como deudor, segundo contribuyente, sin dar cuenta al Ayuntamiento para que éste acordara dicho procedimiento, por no tratarse de la cobranza de arbitrios y demás recursos del pueblo y si de hacer efectivo su desfaldo ó alcance:

Que en vista de la referida manifestación, el Ayuntamiento acordó en la citada sesión: primero, ser necesario proceder al pronto reintegro de la cantidad adeudada por D. Pedro Prats, toda vez que los gastos indicados no tenían aplicación en el presupuesto y que las dietas de los Delegados no deben reintegrarse por los cuenta-dantes, porque ni éstos fueron conminados y multados, ni notificados de la misión de aquéllos; segundo, aprobar y aceptar como acordado por la Corporación, por si fuera necesario, el procedimiento de apremio incoado contra don Pedro Prats González, que debería seguir los trámites de la instrucción:

Que en providencia de 8 de Mayo, mandó el Alcalde que se notificara al deudor D. Pedro Prats y á su fiador D. Manuel Prats el acuerdo

que acaba de indicarse, adoptado por el Ayuntamiento, concediéndoles el término de veinticuatro horas para que hicieran efectivo en la Depositaria municipal el descubierto del primero:

Que á nombre de D. Pedro Prats González se presentó en el Juzgado de Montoro una demanda civil ordinaria de mayor cuantía, fundada en los hechos siguientes: que el demandante había sido nombrado Depositario de fondos municipales por el Ayuntamiento de Villa del Río, de que era Alcalde D. Diego León Muñoz Cobos, cargo que el actor había ejercido durante los años 1883, 1884, 1885 y parte del actual: que por orden escrita y verbal de Muñoz Cobos había abonado el demandante á diferentes personas, por varios conceptos y en diferentes ocasiones, la cantidad de 1.754'90 pesetas, y por último, que el Ayuntamiento no había admitido en cuenta al demandante la referida cantidad, para cuyo cobro se había instruido un expediente administrativo. La demanda tenía por objeto que en definitiva fuera condenado D. Diego León Muñoz Cobos al pago de las 1.754 pesetas 90 céntimos con más las costas y gastos:

Que emplazado el demandado, acudió éste al Gobernador de la provincia de Córdoba, solicitando que requiriera de inhibición al Juzgado, á lo que accedió la Autoridad gubernativa alegando: que los Tribunales no podían conocer del asunto hasta que se resolviera la cuestión previa, relativa á la aprobación de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Villa del Río, referentes á los años 1883-84 y 1884-85; el Gobernador citaba los artículos 165 de la ley Municipal, 27 de la Provincial y 57 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1863; las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1862, 27 de Agosto de 1878, 22

de Diciembre de 1880 y 24 de Enero de 1882, y Real decreto de 29 de Marzo de 1875:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el demandante ejercitaba una acción civil, que estima asistirle contra D. Diego León Muñoz Cobos por las cantidades que el primero dice abonó por mandato del segundo, y figurando éste en los documentos presentados con la demanda como mero particular, es evidente que se trata de derechos civiles, nacidos entre partes, y que se hallan, por lo tanto, al amparo de la jurisdicción ordinaria; en que cualquiera que sea la resolución administrativa que pueda recaer sobre los actos de D. Pedro Prats como Depositario, siempre ha de ser independiente de sus actos y contratos como particular, sin que de ningún modo pueda impedir el ejercicio del derecho que le asiste de acudir á los Tribunales de Justicia, ejercitando las acciones que entienda corresponderle; y por último, en que compete á los Juzgados de primera instancia el conocimiento en ella de los juicios civiles, á excepción de los verbales y de los que son de la competencia de las Audiencias ó del Tribunal Supremo; citaba el Juzgado los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y 273 de la orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial, que encomienda á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no tiene aplicación la doctrina de la existencia de una cuestión previa que la Administración debe resolver, y de la que dependa el fallo de los Tribunales, puesto que no se trata de un procedimiento criminal:

2.º Que los acuerdos del Alcalde y del Ayuntamiento de Villa del Río, mandando proceder por la vía de apremio contra D. Pedro Prats y concediéndole el plazo de veinticuatro horas para hacer efectiva la cantidad porque aparece en descubierto, demuestran que las cuentas de la Depositaria han sido examinadas legalmente por la Administración, al efecto de que el interesado pueda hacer uso de los

medios legales para dejar á salvo su derecho.

3.º Que declarado responsable D. Pedro Prats González al reintegro de las 1.754 pesetas 90 céntimos, es indudable que ha podido presentar la demanda civil ordinaria que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional para reclamar de D. Diego León Muñoz Cobos las cantidades entregadas de su orden, y cuyo pago no ha sido admitido por el Ayuntamiento, correspondiendo á los Tribunales el conocimiento del asunto, dada la naturaleza del mismo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Aduanas.

Habiéndose resuelto por Real orden de 18 de Noviembre de 1885, que fué circulada á las Aduanas que las cuerdas ó trenzas de yute hilado para suelas ó pisos de alpargatas se aforen por la partida 122 del Arancel, esta Dirección general lo recuerda á V.... para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 15 de Febrero).

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 370.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Circular.

No Habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comprendidos en la relación que á continuación aparece inserta, el estado del número y clases de cédulas personales del actual año económico en las respectivas localidades hasta el 31 de Diciembre último, reclamado en circular inserta en el *Boletín oficial* fecha 21 de Enero próximo pasado; por cuya causa esta Administración se halla sin poder cumplir una orden de la Dirección general de Impuestos de 14 del citado mes de Enero, el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 14 del actual ha tenido á bien conceder

á dichas Autoridades municipales un plazo de seis días contados desde el día siguiente al en que se inserte la presente, para que ultimen y remitan á esta oficina el servicio de referencia; en la inteligencia que de no verificarlo así transcurrido que sea el referido plazo se expedirán comisionados auxiliares con arreglo al art.º 18 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Tarragona 16 Febrero de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

#### Relación que se cita.

Aiguamurcia, Ascó, Albiol, Bañeras, Alcover, Aleixar, Alfara, Almoester, Cabacés, Fatarella, Figuera, Freginals, Ginestar, Irlas, Mas den Verge, Milá, Montblanch, Morera, Nulles, Pasanant, Perelló, Pradip, Bellmunt, Bisbal de Falset, Bot, Bráfim, Capafons, Figuerola, Forés, Garidells, Gratallops, Mas de Barberans, Masroig, Miravet, Mora la Nueva, Musara, Palma, Perafort, Prades, Rasquera, Ribarroja, Rodoñá, San Carlos de la Rápita, San Vicente dels Calders, Santa Bárbara, Sareal, Selva, Solivella, Tamarit, Torre de Fontaubella, Torroja, Vallerclara, Vallfogona, Vallmoll, Vallvert, Vilanova de Prades, Villarrodona, Vilaseca, Vilabella, Vi-

llega Alta, Vilella Baja, Vimbodí, Vinebre, Vinols.

Tarragona 16 Febrero 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 371.

D. Pablo Perera y Porqueras, Alcalde constitucional de la villa de Cornudella,

Hago saber: Que debiendo procederse al apéndice del amillaramiento de este término municipal, para la contribución territorial del venidero año económico de 1887-88 se participa á todos los que hayan tenido ó tengan alteración en sus fincas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con las respectivas declaraciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que lo acrediten; así como también se previene á todos los contribuyentes que no figure su verdadero nombre, se personen para poner el suyo verdadero, orillando de este modo las muchas dificultades que en los procedimientos é inscripciones se encuentran; advirtiendo que finido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna por justa que sea.

Cornudella 14 Febrero de 1887.—Pablo Perera.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	SECCIÓN PRIMERA.—Gastos obligatorios.	CAPÍTULOS.	TOTAL POR SECCIONES.
1.º	Administración provincial.....	5.858'85	56.720'09
2.º	Servicios generales.....	4.204'14	
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.114'81	
4.º	Cargas.....	277'77	
5.º	Instrucción pública.....	7.672'00	
6.º	Beneficencia.....	20.554'81	
7.º	Corrección pública.....	3.204'38	
8.º	Imprevistos.....	833'33	
SECCIÓN SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
1.º	Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»	15.705'42
2.º	Carreteras.....	9.268'13	
3.º	Obras diversas.....	2.500'00	
4.º	Otros gastos.....	3.937'29	
SECCIÓN TERCERA.—Gastos adicionales.			
Unico	Resultas por adición de ejercicios cerrados.....	»	67.500'00
TOTAL GENERAL.....			139.925'51

En Tarragona á 2 de Febrero de 1887.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P., Satorras V.

SESIÓN DEL 15 DE FEBRERO DE 1887.—Previa declaración de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, S. Samá.—El Secretario, T. Larráz.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Enero de 1887

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1886			ENTRADOS en el mes de Enero de 1887			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Enero de 1887		
		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	TOTAL
Tarragona..	Expósitos...	383	341	724	6	1	7	»	»	»	1	»	1	124	606	388	342	730
	Misericordia	91	74	165	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	92	75	167
Tortosa....	Expósitos...	88	62	150	4	1	5	3	1	4	1	»	1	68	82	88	62	150
	Misericordia	6	11	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	11	17
<i>Totales...</i>		568	488	1.056	11	3	14	3	1	4	2	»	2	192	688	574	490	1.064

Tarragona 10 de Febrero de 1887.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, S. Samá.

Núm. 373.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Cabacés.**

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan durante el mes de Febrero formar el apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico de 1887-88, y en cumplimiento á lo que prescriben los artículos 48 y 58 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, se manifiesta á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria que se les admitirán las reclamaciones que crean pertinentes, acompañando sus respectivas instancias debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde el que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilabella Baja, Poboleda, La Figuera, Bisbal y Margalef, lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimiento de sus administrados.

Cabacés 7 Febrero de 1887.—El Alcalde, Tomás Amorós.

Núm. 374.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Botarell.**

Para que tenga debido efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con la documentación que lo acredite por todo lo que resta del mes de Febrero actual, pues finido el mes no se atenderá reclamación alguna.

A cuyo fin, ruego á los Sres. Alcaldes donde existen contribuyentes de este pueblo lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Botarell 15 Febrero de 1887.—El Alcalde, Joaquín Mestres.

Núm. 375.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tivisa.**

A los efectos prevenidos en el Reglamento vigente de la contribución territorial en sus artículos 48 y 58, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro el término de treinta días los documentos justificativos en la Secretaría de este Municipio, en la inteligencia que finido dicho término no serán admitidas las reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ginestar, Mora Ebro, Mora la Nueva, García, Guíamets, Capsanés, Pradip, y Vandellós, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Tivisa 14 Febrero de 1887.—El Alcalde, Isidro Rojals.

Núm. 376.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcover.**

Para que tenga debido efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este Municipio, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con la documentación necesaria en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades donde residan terratenientes de este término, hagan público este anuncio para que

llegue á conocimiento de los mismos.

Alcover 12 Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Pelliser.

Núm. 377.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
Almusara.**

En debido cumplimiento á lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada dentro el plazo de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montreal, Albiol, Vilaplana, Aleixar, Reus y Tarragona lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Almusara 12 Febrero de 1887.—El Salvador Juan Pere.

Núm. 378.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Ascó.**

El día 7 del corriente mes, y en el sitio llamado «Santa Paulina» de este término, fué recogida una mula por el vecino de esta villa José Antonio Pérís y Montornés, que halló abandonada sin ronsal, de color pardo oscuro, y no habiéndose presentado á reclamarla su dueño, que se ignora quién pueda ser, se anuncia para que pueda llegar á su conocimiento y se presente á recogerla, acreditando la propiedad de la misma y pagando los gastos ocasionados por la misma.

Ascó 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Costa.

Núm. 379.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vallfogona.**

En cumplimiento á los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución territorial, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se les admitirán hasta fin del corriente mes las reclamaciones que presenten en forma.

Vallfogona 10 Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

Núm. 380.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Capafons.**

Debiendo este Ayuntamiento y Junta Pericial; en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 88; se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á la Secretaría del Ayuntamiento en documentos justificativos durante el presente mes de Febrero.

Capafons 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Magrané.

Núm. 381.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Ciurana.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1887 á 88, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes.

pues finido que sea no se atenderá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arbolí, Cornudella, Febró y Prades, lo hagan público en sus localidades, para conocimiento de los terratenientes de este pueblo, á quienes pueda interesar.

Ciutana 11 de Febrero de 1887.  
—El Alcalde, Juan Grau.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de PLA durante los meses de Octubre Noviembre y Diciembre últimos que forma su Secretaría á los efectos prevenidos por la ley municipal, á saber:*

Día 3 Octubre.—Se acordó autorizar á D.<sup>a</sup> Isabel Güell Coll, para demoler y rectificar la fachada de la casa núm. 3 que posee en la calle de Pelota de esta villa con sujeción al Reglamento vigente en el Municipio.

Así mismo se acordó solicitar del Sr. Administrador de Propiedades é impuestos de esta provincia, un plazo de quince días para hacer efectivos los descubiertos que por consumos y otros impuestos adeuda el Ayuntamiento; y por último se acordó y aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, importante la suma de 2.832'25 pesetas.

Día 10.—Acordóse autorizar á D. Juan Mendez Vigo vecino de la capital, para que en nombre del Ayuntamiento pueda cobrar de la Caja de instrucción pública de esta provincia la cantidad sobrante ó ingresada de más en el año económico de 1884-85 que resulte del balance que deberá practicar.

Se acordó también aprobar el extracto de las sesiones del anterior trimestre.

Día 17.—Se acuerda autorizar al vecino Antonio Estrada Solé para construir obras en la casa que posee en la calle Mayor y abrir una puerta de entrada en la parte derecha de la misma, lindante con la calle de Estrada.

Día 24.—Se acordó desestimar por estemporánea la instancia que elevó el vecino Ramón Miquel Palau contra el reparto vecinal del corriente año económico.

Día 31.—Se dió cuenta de la visita de inspección girada por el Arquitecto provincial en el sitio en donde se desea construir las nuevas Casas Consistoriales á fin de levantar los planos de la misma y considerando la necesidad de adquirir más terreno por la parte trasera para dar luz al indicado edificio, se acuerda hacerlo así mediante convenio con el propietario ó por medio de expropiación.

Día 7 Noviembre.—Es aprobada la instancia del vecino Pedro Esplugas Pujol, solicitando permiso para colocar una tubería de plomo desde su casa de la calle Mayor y atravesando las de Soldevila y Camino de Alió, hasta la finca conocida por Pallisá situada al confín

de la última calle á fin de conducir agua para el abastecimiento del ganado.

Día 14.—No hubo asunto alguno de qué tratar.

Día 21.—Después de una extensa memoria del Sr. Presidente y en vista de las circunstancias que lo motivan se acuerda declarar al mozo Antonio Oliva Robira núm. 3 del alistamiento de este año, excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso tercero del art. 66 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Día 28.—Se acuerda ingresar á cuenta del 2.<sup>o</sup> trimestre de Consumos corrientes, en la Tesorería de la Delegación de Hacienda la cantidad de 1.180 pesetas.

Así mismo se acuerda arreglar la fuente de la Plaza de la Iglesia, á fin de que desaparezca el charco que muchas veces se forma en la piqueta que sirve de abrevadero, sacando ésta y haciendo de manera que sea un objeto de adorno para el público, haciendo desaparecer también las columnas que la sostienen y colocar en su lugar un depósito para que el agua tenga más presión, conduciendo la sobrante por una nueva tubería, al tragadero que existe en los sótanos de dicha calle.

Día 5 Diciembre.—Se acordó autorizar al vecino Jaime Pujol Montagut para abrir una nueva puerta de entrada en la casa núm. 35 que posee en la calle Herrería y reducirla á entrada para escalera la que hoy existe.

Se nombró Comisionado para la presentación en Caja de los mozos que deberá tener lugar el día 11 del actual, al Concejal D. Juan Martí Ribé.

Y por último se acordó rectificar el padrón general de vecinos para saber de una manera exacta las alteraciones sufridas en este año.

Día 12.—Acordó suscribir al Municipio con el carácter de obligatorio, al periódico oficial *La Gaceta de Madrid* y quedó enterado el Ayuntamiento de la redención absoluta del censo que prestaba la casa núm. 33 de la calle Mayor que era de Domingo Miquel Palau y hoy día del Municipio.

Día 19.—No hubo ningún asunto de qué tratar.

Día 26.—Se acordó dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley de Reemplazos y á la Electoral de 8 de Febrero de 1887, publicando los bandos para la formación del alistamiento del año próximo y las listas de contribuyentes para la elección de Compromisarios.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer lo que certifico.

Pla 14 Febrero de 1887.—José Ferrer.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Camilo Pons.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 382.

EDICTO.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Tarragona,

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita llama y emplaza á Maria Teresa Bonet, de unos treinta y cuatro años de edad, sirvienta, morena color aceitunado muy saliente, algo chata, ojos y pelo negros, con una honda sobre la frente de estatura mas alta que baja, bastante llena de cara, de acento castellano, aunque habla el catalán, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la Provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el sumario que contra la misma se sigue por robo en casa de D. José Bas de esta vecindad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de policía judicial que si llegasen á tener noticia del paradero de dicha Maria Teresa Bonet, dispongan su captura y conducción á las Cárceles de este partido.

Dado en Tarragona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Auban, Por mandado de S. S.—Enrique Andreu.

Núm. 383.

EDICTO.

Juzgado de instrucción de la Ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto por el Il.<sup>tre</sup> Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día doce de los corrientes, dictada en las diligencias ejecutorias para hacer efectivas las costas á que ha sido condenada Maria Queralt y Serra, viuda de Fidel Cristiá, vecina de Alió en la causa criminal sobre injurias al Alguacil y Comisionado de apremios de dicho pueblo; por el presente se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra viña y cereales, sita en el término de Alió y partida Gariñadas de extensión sesenta céntimos de jornal estadísticos aproximadamente, equivalentes á treinta y seis áreas cincuenta centiáreas; lindante al Norte con el camino Real, al Este con el camino del Plá, al Sud con tierras de herederos de José Domenech y al Oeste con las de Juan Domenech; de valor, después de deducido el veinte y cinco por

ciento porque fué tasado, ciento veinte pesetas, que es el precio por que se anuncia.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado el día nueve de Marzo próximo y hora de las once de su mañana: Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda debiendo, los que tomen parte en la subasta, conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro, así como las condiciones bajo las que se vende; debiendo previamente, los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho valor, que sirve de tipo para la subasta de dicha finca; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se anuncia; observándose en todo lo demás lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valls catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Blasi, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Hipólito Valdés.

Núm. 384.

EDICTO.

Don Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente que espido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Emilio Camarasa y otros, y en virtud de providencia de este día, se cita, llama y emplaza á Enrique Ripoll, que en compañía de los otros procesados, en la madrugada del día veinte del mes próximo pasado, frente al cuartel de Atarazanas de esta ciudad, atentaron contra dos individuos de la guardia municipal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso tercero; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, se procederá contra él á lo que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades que el presente vieren para que procedan con actividad y celo que procedan con actividad y celo á la busca y detención del mencionado sugeto, Enrique Ripoll y ser conducido con las debidas seguridades á disposición de mi autoridad, á los efectos de justicia.

Dado en Barcelona á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—A. Martín.—De orden de S. S. Miguel S. Marín.